



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF: EXPEDIENTE CON RADICACIÓN N° 63 212 40 89 001 2022  
00080 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación objeto de la ejecución, incluyendo costas y agencias en derecho.

Lo paso al Despacho del señor Juez, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 21 de abril de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

Córdoba, Quindío, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Ejecutivo de Mínima Cuantía  
**Demandante:** PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR"  
**Demandada:** WALTER DE JESUS ISAZA CC 1035850164  
**Radicado:** 63 212 40 89 001 2022 00080 00  
**Asunto:** Solicitud terminación por pago total  
**Auto:** Interlocutorio No. 081

Con base en la constancia secretarial que antecede, y considerando que el demandado ha efectuado el pago total de la obligación junto con las costas que se han causado hasta la fecha de presentación de la solicitud de terminación formulada por la entidad demandante, así como de las agencias en derecho; el Juzgado procede a resolver la solicitud presentada por la parte demandante, tendiente a ordenar la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

El Juzgado estima procedente la mencionada solicitud, y por ello decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación objeto de cobro, así como efectuar los demás ordenamientos consecuenciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 461 del Código General del Proceso.

No se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria solicitada por la parte activa, toda vez, que el memorial carece de la coadyuvancia del demandado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÓRDOBA, QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la terminación del proceso Ejecutivo con Acción Singular indicado en la referencia, promovido por la **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR"**, contra el señor WALTER DE JESUS ISAZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.035.850.164, en razón a que efectuó el pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho, a la parte demandante.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo ordenada y vigente que recae sobre el salario, bonificaciones, primas,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

cesantías y todos los conceptos laborales o extralaborales que devengue el demandado señor WALTER DE JESUS ISAZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.035.850.164 en su condición de empleado al servicio de la empresa Don Pollo S.A., por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO: ORDENAR** al demandante la entrega del título original de recaudo ejecutivo (pagaré No. 260338) objeto de este proceso, al demandado.

**CUARTO:** No aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de esta providencia.

**QUINTO: ARCHIVAR** el expediente contentivo de las actuaciones, una vez en firme la decisión y previo a la realización de lo ordenado en los numerales que anteceden, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS**  
JUEZ

Providencia notificada en estado  
electrónico No. 028 el 24/04/2023  
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,  
el estado no requiere firma del secretario para su validez  
**Gustavo Londoño García**  
Secretario